

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE PRODUCTOS

ACC-1761153 / DOC-1574348

APRUEBA PROTOCOLO DE ANALISIS Y/O  
ENSAYOS PARA LOS PRODUCTOS DE  
COMBUSTIBLES QUE SE INDICA. 20937

RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_

SANTIAGO,

25 OCT 2017

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 18.410; el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el reglamento para la certificación de productos eléctricos y de combustibles; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que mediante la Resolución Exenta N° 681, de fecha 07.10.2011, del Ministerio de Energía, se estableció, entre otros, que los productos de combustibles que se indican a continuación, para su comercialización en el país, deben contar con su respectivo certificado de aprobación de seguridad y eficiencia energética, si correspondiere, otorgados por Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia:

- Máquinas que utilizan motores de combustión interna a combustibles líquidos y gaseosos.

2° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y, o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

3° Que en la tramitación del presente protocolos de análisis y/o ensayos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; por lo que el protocolo de análisis y/o ensayos fue puesto en consulta pública nacional e internacional, por un período de tiempo comprendido entre el 14.07.2017 y el 11.09.2017.

4° Que existe la necesidad de incorporar un nuevo Protocolo de Análisis y/o Ensayos PC N° 121, para los productos denominados "cortadoras de césped con motor de combustión interna, conducidas a pie" con el objeto de proteger a las personas y/o cosas.

**RESUELVO:**

1° Apruébase el Protocolo de Análisis y/o Ensayos que se indica en la TABLA 1, para ser utilizados por los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos, en la certificación y ensayo de los productos de combustibles en cuestión.

**TABLA 1**

PROTOCOLO	FECHA	PRODUCTO
PC N° 121	13.10.2017	Cortadoras de césped con motor de combustión interna, conducidas a pie.

2° El protocolo individualizado en la TABLA 1 precedente, entrará en vigencia con fecha 02.01.2019, cuyo texto íntegro se encuentra en esta Superintendencia a disposición de los interesados y pueden ser consultados en el sitio web [www.sec.cl](http://www.sec.cl).

No obstante lo anterior, los fabricantes e importadores interesados en utilizar éste protocolo, antes de su entrada en vigencia, podrán hacerlo cuando existan Organismos de Certificación autorizados para tal efecto.

3° Respecto de las autorizaciones, los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos podrán solicitar una autorización provisoria, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 7206, de fecha 20.02.2015, adjuntando la solicitud de acreditación ante el INN, y dependiendo de los resultados de la visita técnica por parte de esta Superintendencia, serán autorizados provisoriamente por un plazo de 24 meses.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



**LUIS ÁVILA BRAVO**

Superintendente de Electricidad y Combustibles



SGV/MHV/JGF/RHO/MCR/mcr.

**Distribución:**

- Diario Oficial
- Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos de Productos de Combustibles
- DTP (Aprueba Protocolo Cortadoras de césped a CL)
- Oficina de Partes ( )
- Archivo
- Transparencia Activa
- Página web de SEC
- Caso N° 842200 /